

# BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

## Sumario

---

### I. TRIBUNAL DE CUENTAS

#### **Tribunal de Cuentas. Sección de Enjuiciamiento, Departamento Tercero**

Anuncio de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento 3º, del Tribunal de Cuentas por el que se hace público Procedimiento de reintegro por alcance número C-233/13, como consecuencia de las obras realizadas en el Parque Comarcal de Bomberos de La Carlota

p. 7298

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Notificación Propuesta de Resolución expediente sancionador número 1798/2013

p. 7298

Notificación Propuesta de Resolución expediente sancionador número 1764/2013

p. 7298

Notificación Propuesta de Resolución expediente sancionador número 1694/2013

p. 7298

Notificación Propuesta de Resolución expediente sancionador número 1693/2013

p. 7298

Notificación Propuesta de Resolución expediente sancionador número 325/2013

p. 7298

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Delegación Territorial en Córdoba**

Notificación Resolución de Caducidad Procedimiento Sancionador expediente número 54/13

p. 7299

#### **Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba**

---

Notificación Resolución expedientes sancionadores por infracción a la normativa de transportes terrestres Expediente CO-329/2013 y otros

p. 7299

Notificación inicio expedientes sancionadores por infracción a la normativa de transportes terrestres Expediente CO-2188/2013 y otros

p. 7300

## VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de Edificaciones en cualquier clase de suelo del Término Municipal de Almodóvar del Río

p. 7301

Aprobación definitiva Reglamento de la Policía Local en Segunda Actividad del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río

p. 7305

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Vivienda Protegida de Almodóvar del Río

p. 7307

### Ayuntamiento de Los Blázquez

Información pública Cuenta General del Ayuntamiento de los Blázquez, ejercicio 2012

p. 7314

### Ayuntamiento de Córdoba

Notificación incoación expedientes sancionadores por infracciones a distintas Normas

p. 7314

### Ayuntamiento de Dos Torres

Información pública Ordenanza Municipal de Tráfico y Ordenanza reguladora de la Limpieza y Cerramiento de Terrenos en Suelo Urbano

p. 7314

### Ayuntamiento de Fuente Tójar

Información pública Presupuesto General ejercicio 2014

p. 7315

Información pública modificación Ordenanzas Fiscales ejercicio 2014

p. 7315

Información pública expediente de modificación de Créditos 2/2013

p. 7315

### Ayuntamiento de Hornachuelos

Resolución sobre Avocación de delegaciones de funciones de la Alcaldía

p. 7315

Información pública expediente 12T/2013 de Transferencia de Créditos en el Presupuesto Municipal de 2013

p. 7316

### Ayuntamiento de Montemayor

Información pública Presupuesto General ejercicio 2014

p. 7316

### Ayuntamiento de Montoro

Información pública Presupuesto General ejercicio 2014 del Excmo. Ayuntamiento de Montoro

p. 7316

### Ayuntamiento de Monturque

Aprobación definitiva expediente número 7/2013 de modificación de créditos del Presupuesto 2013

p. 7316

### Ayuntamiento de La Rambla

Información pública expediente dando de baja a los derechos reconocidos en ejercicios anteriores

p. 7316

Información pública expediente Modificación de Créditos 3/2013 mediante Suplemento de Crédito

p. 7316

### Ayuntamiento de Rute

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que se incluyen

p. 7317

### Ayuntamiento de Valenzuela

Información pública modificación Ordenanza reguladora del Uso, Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales del Municipio de Valenzuela

p. 7319

## VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Pozoblanco

Citación a posibles interesados en relación al procedimiento de declaración de herederos abintestato 523/2013

p. 7319

### Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Notificación Resolución Sentencia en Procedimiento 46/13. Ejecución número 204/2013

p. 7319

## VIII. OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Apertura plazo cobro en periodo voluntario de padrones cobratorios de los Ayuntamientos de Almodovar del Río y otros

p. 7320

### Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación a interesados afectados, en paradero desconocido por Innovación PGOU, relativa a ficha urbanística del ED B-32 "Calle Escultor Teodosio Sánchez"

p. 7320

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Tribunal de Cuentas

#### Sección de Enjuiciamiento, Departamento Tercero

Núm. 9.842/2013

El Director Técnico del Departamento 3º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance nº C- 233/13, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 22 de noviembre de 2013, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, hace saber:

Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance nº C-233/13, del ramo EE.LL. (Diputaciones), Córdoba, como consecuencia de presuntas irregularidades en los pagos de las obras realizadas en el Parque Comarcal de Bomberos de La Carlota, con cargo al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en la Diputación Provincial de Córdoba.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a 22 de noviembre de 2013.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento: F. de la Cueva Iranzo.- Firmado y rubricado.

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 9.655/2013

Intentada sin efecto la notificación de propuesta de resolución, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1798/2013 a don Daniel Pato Mije, con NIF 15402566H, domiciliado en calle Barba, 4, 41400 Écija (Sevilla).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, indicándole que puede alegar en el plazo de quince días lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Córdoba. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 9.656/2013

Intentada sin efecto la notificación de propuesta de resolución, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1764/2013 a don Luis Maqueda Lucena, con NIF 26977158K, domiciliado en calle Pañoleta, 2, 14930 Monturque (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, indicándole que puede alegar en el plazo de quince días lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Córdoba. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 9.657/2013

Intentada sin efecto la notificación de propuesta de resolución, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1694/2013 a don Pedro Pérez Reyes, con NIF 80125985B, domiciliado en calle Cerro Crespo, 7 Bj 3, 14920 Aguilar de la Frontera (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, indicándole que puede alegar en el plazo de quince días lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Córdoba. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 9.658/2013

Intentada sin efecto la notificación de propuesta de resolución, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1693/2013 a don Pedro Pérez Reyes, con NIF 80125985B, domiciliado en calle Cerro Crespo, 7 Bj 3, 14920 Aguilar de la Frontera (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, indicándole que puede alegar en el plazo de quince días lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Córdoba. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 9.659/2013

Intentada sin efecto la notificación de propuesta de resolución, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 325/2013 a don Amador Pérez Hermosilla, con NIF 71219799T, domiciliado en calle La Torre, 6, 14815 Priego de Córdoba (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, indicándole que puede alegar en el plazo de quince días lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Córdoba. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 9.651/2013

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, por el que se notifica en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) expediente núm. CO/0054/13, incoado a doña Gema Blanco Garrido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: doña Gema Blanco Garrido.

N.I.F./C.I.F.: 48926196K.

Procedimiento: Sancionador Expediente número CO/0054/13.

Identificación del acto a notificar: Resolución de Caducidad.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 mes.

Acceso al texto íntegro: calle Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, a 7 de noviembre de 2013. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

### Consejería de Fomento y Vivienda Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba

Núm. 9.648/2013

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### RESOLUCIONES

Expediente: CO-00329/2013. Matrícula: CO-8059-AU. Titular: Aceites y Tratamientos del Olivar S. Domicilio: Pr Rute 9l. Co Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 27 de octubre de 2012. Vía: A45. Punto Kilométrico: 62. Hora: 20:12. Hechos: Transporte de mercancías desde Cañete de

las Torres hasta Lucena en vehículo pesado, careciendo de autorización de transporte. \$@\$. Volumen transportado: Circula cargado con 24.440 litros de agua residual de la aceituna. Normas Infringidas: 141.14 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 601,00.

Expediente: CO-00568/2013. Matrícula: 1387CWH. Titular: Triviño Barroso, Gumersindo. Domicilio: C/ Bulerías, nº 20. Co Postal: 18198. Municipio: Huétor-Vega. Provincia: Granada. Fecha de denuncia: 21 de noviembre de 2012. Vía: A318. Punto Kilométrico: 9. Hora: 15:59. Hechos: Transporte de mercancías desde Sevilla hasta Almedinilla sin aportar discos ni certificado de actividades desde la fecha 25/10/2012 hasta la fecha 14/11/2012 ambos inclusive. Conductor manifiesta verbalmente que no posee tarjeta conductor tacógrafo digital. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-00682/2013. Matrícula: SE-7911-DV. Titular: Jofresa, S.C.A. Domicilio: C/ Dr. José Antº Valverde Gómez, nº 2. Co Postal: 41230. Municipio: Castilblanco de los Arroyos. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 30 de noviembre de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 416,5. Hora: 01:06. Hechos: Transporte de mercancías desde Getafe hasta Sevilla sin aportar 22 discos: desde la fecha 02/11/2012 hasta la fecha 23/11/2012. No presenta certificado de actividades. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-01109/2013. Matrícula: 7875CCH. Titular: González Castaño D. Domicilio: Manantial, 7. Co Postal: 41727. Municipio: El Trobal. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 31 de enero de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 380. Hora: 22:33. Hechos: Transporte de mercancías desde Sevilla hasta Guarromán realizando transporte público de mercancías en vehículo pesado al amparo de autorización caducada, revocada o sin validez. \$@\$ tarjeta de baja desde 30-06-2012 por no visar. Normas Infringidas: 140.16 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, sita en la calle Avenida Diego Martínez Barrio 10, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, a 18 de noviembre de 2013. El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 4/5/10, BOJA núm. 79 de 13/5/10), Fdo. Miguel Ángel Plata Rosales.

Núm. 9.669/2013

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

## Notificaciones

Expediente: CO-02188/2013. Matrícula: 80-62FGM- Titular: Jiménez Carrión, José Fernando. Domicilio: Calle Fulgencio Morón Rodenas, nº 10. Co. Postal: 41700. Municipio: Dos Hermanas. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 7 de Agosto de 2013. Vía: A-386. Punto Kilométrico: 27,5. Hora: 08:10. Hechos: Transporte de mercancías desde Ecija hasta Montilla. El conductor efectuó una disminución del tiempo de descanso diario reducido, entre las 04:37 h. del día 04/08/2013 y las 04:37 h. del día 05/08/2013. Descanso realizado: 6:07 h. (comprendidas entre las 22:30 h. del día 04/08/2013 y las 04:37 h. del día 05/08/2013). Ello supone una disminución del descanso diario reducido en más de dos horas, realizando descanso igual o superior a 6 horas e inferior a 7. Normas Infringidas: 140.37.5 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-02204/2013. Matrícula: 29-37HLB- Titular: Jesús Ignacio Meco Rodríguez Manzan. Domicilio: Calle Socuellamos 6 Bl.3 3. Co. Postal: 13610. Municipio: Campo de Criptana. Provincia: Ciudad Real. Fecha de denuncia: 29 de Abril de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 374. Hora: 17:11. Hechos: Transporte de mercancías desde Estepa hasta Campo de Criptana. Excediéndose la MMA del vehículo realizando transporte privado. Masa en carga: 4700 Kgs. MMA: 3500 Kgs. Exceso: 1200 Kgs. 34,28% \$@\$ Transporta Cal en Palets. Normas Infringidas: 141.2. Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 301,00.

Expediente: CO-02208/2013. Matrícula: 60-89DCN- Titular: Autocares Nuria Ramírez, SL. Domicilio: Cr. Vila, 7, 3 2. Co. Postal: 08840. Municipio: Viladecans. Provincia: Barcelona. Fecha de denuncia: 20 de Mayo de 2013 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 19:35 Hechos: Transporte de viajeros desde Barcelona hasta Sevilla efectuando una minoración del tiempo de descanso diario, entre las 02:45 horas de fecha 20/05/2013, y las 02:45 horas de fecha 21/05/2013 descanso realizado 07:55 horas, comprendidas entre las 18:50 horas de fecha 20/05/2013 y las 02:45 horas de fecha 21/05/2013 ello supone una minoración inferior al 20% en los tiempos de descanso obligatorio. \$@\$ Se aporta como prueba el/los disco/s diagrama perteneciente al segundo conductor infractor a la norma junto con disco diagrama perteneciente al primer conductor. Se trata de aminoración de los tiempos de descanso diarios obligatorios a realizar en 24 horas puesto que el segundo conductor realiza la actividad de conducción solo por un periodo superior a una hora al inicio de la jornada de conducción. Normas Infringidas: 142.3. Ley 16/87 199.3 Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00.

Expediente: CO-02209/2013. Matrícula: 60-89DCN- Titular: Autocares Nuria Ramírez, SL. Domicilio: Cr. Vila, 7, 3 2. Co. Postal: 08840. Municipio: Viladecans. Provincia: Barcelona. Fecha de denuncia: 20 de Mayo de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 19:35. Hechos: Transporte de viajeros desde Barcelona hasta Sevilla realizando un servicio discrecional de viajeros careciendo del certificado de aptitud profesional cap. \$@\$ Transporta a 50 viajeros. Normas Infringidas: 141.19 Ley 16/87 198.19. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-02210/2013. Matrícula: 60-89DCN- Titular: Autocares Nuria Ramírez, SL. Domicilio: Cr. Vila, 7, 3 2. Co. Postal: 08840. Municipio: Viladecans. Provincia: Barcelona. Fecha de denuncia: 20 de Mayo de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 19:35. Hechos: Transporte de viajeros desde Barcelona hasta Sevilla sin aportar veinticuatro disco/s desde la fecha 26/04/2013 hasta la fecha 19/05/2013. \$@\$ El conductor no presenta certificado actividades que acredite la actividad desarrollada en ese periodo. Normas Infringidas: 140.35. Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-02289/2013. Matrícula: 53-44FXD- Titular: Grupaje y Transportes Kini, S.L. Domicilio: Calle Quinta de Machado, s/n. Co. Postal: 41400. Municipio: Ecija. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 11 de Abril de 2013. Vía: A386. Punto Kilométrico: 11. Hora: 11:26. Hechos: Transporte de mercancías desde Madridejos hasta Ecija. El conductor efectuó una conducción diaria de 10:51 horas, entre las 03:10 h. y las 17:09 h. de fecha 02/04/13. Exceso: 0:51 horas. Ello supone un exceso inferior al 20% en los tiempos de conducción diaria. Normas Infringidas: 142.17. Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 100,00.

Expediente: CO-02305/2013. Matrícula: 48-47HHY- Titular: Martínez Fajardo Dolores. Domicilio: La Española 13. Co. Postal: 41089. Municipio: Dos Hermanas. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 23 de Mayo de 2013. Vía: N432. Punto Kilométrico: 275. Hora: 11:17. Hechos: Transporte de mercancías desde Sevilla hasta Córdoba efectuando una conducción de 6:19 horas, entre las 04:05 horas de fecha 03/05/13 y las 13:42 horas de fecha 03/05/13, implicando una conducción ininterrumpida superior al 20% e inferior al 50% del tiempo máximo autorizado. Se atenúa la infracción al haberse realizado pausas superiores a 15 minutos que no han sido computadas por no ser reglamentarias, pero que, sin embargo, inciden de forma favorable en la conducción ininterrumpida. \$@\$ Se adjunta impresión de actividades conductor. Normas Infringidas: 140.37.4 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00.

Expediente: CO-02308/2013. Matrícula: 48-47HHY- Titular: Martínez Fajardo Dolores. Domicilio: La Española 13. Co. Postal: 41089. Municipio: Dos Hermanas. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 23 de Mayo de 2013. Vía: N432. Punto Kilométrico: 275. Hora: 10:58. Hechos: Transporte de mercancías desde Sevilla hasta Córdoba careciendo del documento de control que debe acompañar a la mercancía del/de los siguiente/s datos obligatorios: falta el N.I.F. del cargador. Normas Infringidas: 141.17. Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 401,00.

Expediente: CO-02317/2013. Matrícula: CA-002634-AY. Titular: Transportes Berdel 2010, S.L. Domicilio: Autovía Nacional IV, Km. 456. Co. Postal: 41400. Municipio: Ecija. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 8 de Mayo de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 13:06. Hechos: Transporte de mercancías desde Jaén hasta Sevilla efectuando una conducción de 05:45 horas, entre las 11:32 horas de fecha 23/04/2013 y las 18:07 horas de fecha 23/04/2013, implicando una conducción ininterrumpida superior al 20% e inferior al 50% del tiempo máximo autorizado. \$@\$ Se aporta como prueba el/los disco/s diagrama. Normas Infringidas: 141.24.3 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 401,00.

Expediente: CO-02350/2013. Matrícula: 53-44FXD- Titular: Grupaje y Transportes Kini, S.L. Domicilio: Calle Quinta de Machado, s/n. Co. Postal: 41400. Municipio: Ecija. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 11 de Mayo de 2013. Vía: A386. Punto Kilométrico: 11. Hora: 11:22. Hechos: Transporte de mercancías desde Madridejos hasta Ecija. El conductor efectuó una conducción diaria de 10:35 horas, entre las 05:15 h. y las 17:42 h. de fecha

19/03/13. Exceso: 0:35 horas. Ello supone un exceso inferior al 20% en los tiempos de conducción diaria. Normas Infringidas: 142.17 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 100,00.

Expediente: CO-02412/2013. Matrícula: 79-19BGG- Titular: Grudasur SA. Domicilio: Ctra. Autovía Sevilla-Granada, 77. Co. Postal: 41640. Municipio: Osuna. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 14 de Mayo de 2013. Vía: N432. Punto Kilométrico: 339,1. Hora: 18:21. Hechos: Transporte de mercancías desde Pozoblanco hasta Zagrilla baja en vehículo pesado, careciendo de autorización de transporte. \$@\$ Transporta textil con autorización de baja por no visar de fecha 31-03-09 Tipo MPC. Normas Infringidas: 140.3. Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.001,00.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en calle Tomás de Aquino, 1 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, a 18 de noviembre de 2013. El Instructor, Fdo. Antonio Gálvez Arjona.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 9.628/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en cualquier clase de suelo del Término Municipal de Almodóvar del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en cualquier clase de suelo del término municipal de Almodóvar del Río.

Capítulo I - Las edificaciones en situación legal de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las edificaciones emplazadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable del Término Municipal de Almodóvar del Río construidas al margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Au-

tónoma de Andalucía (RDU); y, para el suelo no urbanizable específicamente, Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (RSNU).

Artículo 2. Edificaciones en situación legal de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación

1. A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación, se incluyen todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística.

2. Tienen la consideración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

a. Aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y disconformes con el planeamiento respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

b. Aquellas edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

c. En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas edificaciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al establecimiento del orden jurídico perturbado, siempre que la indemnización hubiere sido íntegramente satisfecha.

Artículo 3. Reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al Fuera de Ordenación

1. Serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que:

a. La edificación se encuentre terminada. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

b. Esté prescrita la acción de la Administración, esto es, agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística.

c. No encontrarse la edificación en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la LOUA, artículo 46.2 del RDU y artículo 8.2 del RSNU:

- Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

- Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto pre-

visto en el artículo 3.2.b) del RSNU (artículo 2.2.b) de esta Ordenanza).

- Las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.

- Las obras, edificaciones o instalaciones que se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.

- Las obras, edificaciones o instalaciones que invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

- Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Planeamiento Urbanístico vigente, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

3. La resolución del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación no modifica el carácter ilegal de la edificación, y en consecuencia lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento

1. La competencia para dictar la resolución de reconocimiento del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Ayuntamiento, correspondiendo a la Alcaldía u órgano con competencia atribuida en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

- Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en los apartados 5.a) y b) del artículo 6 de estas ordenanzas.

3. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

Artículo 5. Inicio del procedimiento: Solicitud y documentación

1. El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será, con independencia de la clase de suelo en la que se emplace la edificación, el previsto en el artículo 9 y siguientes del RSNU, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que deberán ser presentados en soporte papel y también en soporte digital (CD):

a. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

b. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble

(nota reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).

c. Informe Técnico, suscrito por técnico competente acreditativo de los siguientes extremos:

- De la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas establecidas en el Capítulo II de las presentes ordenanzas.

- Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartados 4 y 5 del RSNU: En el caso de obras necesarias para garantizar dichos servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.

- Valoración de la edificación, anexos y urbanización existente, conforme a módulos publicados por del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, relativos al año en que se abre el procedimiento administrativo de reconocimiento.

d. Documentación gráfica consistente en:

- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1/5.000 en la que se identifique la edificación o edificaciones de que se trate

- Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.

- Plano de parcela, acotado y con indicación de superficies, a escala mínima 1/500 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.

- Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.

e. Breve descripción de sistemas constructivos.

f. Fotografía de cada una de las fachadas de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.

g. En su caso, copia del recibo o recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles y/o modelo 902-N de alta o modificación en Catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.

i. Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad, ...).

j. Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

2. Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de quince días, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición o podría acordarse la caducidad por causa imputable al interesado.

#### Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. Completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en la normativa aplicable.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del RSNU y lo previsto en estas Ordenanzas.

c. La idoneidad de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del RSNU.

d. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:

A) Podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

En el caso de soluciones coordinadas de las personas titulares de edificaciones, contiguas ó próximas entre sí y ubicadas todas en el Término Municipal de Almodóvar del Río, para la prestación de servicios a que se refiere el artículo 10.3 del RSNU, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

B) A juicio de los servicios técnicos municipales y para el caso de que en el momento de emisión de su informe no estuviese acreditada la posibilidad de contratación de servicios básicos con empresas suministradoras, especialmente la relativa a electricidad, se podrá proponer que tales servicios básicos se resuelvan mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas a la normativa ambiental aplicable, dejando a su vez indicado que cuando se disponga de la posibilidad de contratar con empresas suministradoras tendrá validez suficiente la resolución dictada en base a dicho informe técnico, sin necesidad de generar nuevo procedimiento administrativo.

C) Podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las

obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

#### Artículo 7. Resolución del procedimiento

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación o razón social del promotor.

b. Técnico autor de la documentación técnica.

c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.

d. Valoración de la edificación, anexos y urbanización.

e. La fecha de terminación de la edificación.

f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU.

j. Especificación de que puedan ser autorizadas obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del RSNU, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

l. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 8. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al Fuera de Ordenación

1. Una vez otorgado el reconocimiento, sólo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad ó utilización del inmueble conforme al destino establecido.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras,

instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 RDU.

3. Prestación de servicios: La regla general será el autoabastecimiento, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

#### Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa por la que se declare la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma conforme a lo dispuesto en el artículos 28 y 53 del RDU y concordantes de aplicación.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación.

#### Artículo 10. Obligaciones de los titulares de las edificaciones

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

3. El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

#### Artículo 11. Obligaciones de las Empresas suministradoras

Las suministradoras exigirá n, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del RSNU, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone el artículo 175.2 y 3 LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente.

#### Artículo 12. Tasas

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

### Capítulo II - Condiciones mínimas de las edificaciones

#### Artículo 13. Condiciones básicas

Las edificaciones terminadas deberán de cumplir las condiciones básicas siguientes:

a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas ó bienes.

c. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

#### Artículo 14. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

#### Artículo 15. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua ó el aire.

c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

#### Artículo 16. Condiciones de seguridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### Artículo 17. Condiciones mínimas de salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así

como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 18. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e. Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.

f. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar las inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al de descanso.

g. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos si-

fónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 19. Otras edificaciones existentes

Aquellas edificaciones cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial vivienda, pero por cualquier circunstancia no cumpla alguna de las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad establecidas en esta ordenanza para el uso residencial, se podrá reconocer su situación con el uso de "edificación rural de recreo-familiar".

Disposición Adicional

Formación de censo.

El Ayuntamiento de Almodóvar del Río procederá a la confección de un censo, al objeto de inscribir en él todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

Disposición Final

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2)".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodóvar del Río, a 19 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 9.629/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de la Policía Local en segunda actividad del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL EN SEGUNDA ACTIVIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO

Normativa de aplicación:

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Ley 13/2001 y Decreto 135/2003, de Coordinación de las Policías Locales de la Junta de Andalucía, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo de las Policías Locales y la normativa que la desarrolla.

Justificación:

Las funciones que, por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y, en ocasiones, arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos que, naturalmente, se van perdiendo con la edad o por determinadas

circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley se definen los cuerpos de policía local que se registrarán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica, para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y por las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

No obstante, dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación del presente Reglamento de Segunda Actividad.

Por todo ello, y ante la imperiosa necesidad de implantar la segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local de Almodóvar del Río, es por lo que se dicta el presente Reglamento, que regulará todo lo referente a dicha situación administrativa especial.

Articulado:

#### I. Aspectos generales

##### Artículo 1. Definición

La segunda actividad es aquella situación administrativa de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, que permite garantizar que los servicios de la Policía Local se desarrollan solo por funcionarios que, con una adecuada aptitud psicofísica, se encuentren en situación de servicio activo.

##### Artículo 2. Motivos

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán:

a) Por razón de edad, a petición del propio interesado o instada de oficio por el Ayuntamiento, al cumplirse las siguientes edades:

- Para la Escala Técnica: Sesenta años.
- Escala Ejecutiva: Cincuenta y siete años.
- Escala Básica: Cincuenta y cinco años.

b) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el cumplimiento del servicio ordinario.

c) Por embarazo.

##### Artículo 3. Características de la segunda actividad

1. En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de pérdida de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido.

2. En función de la disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar, hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

3. En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Así mismo, el pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, conservando todas las retribuciones que el funcionario tuviere en su puesto de origen. Si el puesto a ocupar fuese de mayor categoría, las retribuciones a percibir serán las de dicho puesto.

##### Artículo 4. Adscripción

La adscripción, en sus diferentes modalidades, se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

##### Artículo 5. Desarrollo

1. La segunda actividad se desarrollará, preferentemente, en el área de seguridad del cuerpo de Policía Local y no separada del mismo, pero con funciones diferentes a las propias de éste y sin ser opuestas a la categoría del funcionario afectado por la situación de segunda actividad, reconociéndole las retribuciones recogidas en el apartado tres del artículo tres de este Reglamento.

2. Serán de aplicación los artículos 12,13 y 14 del Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

3. Cuando, existiendo algún miembro en situación de prórroga, se produjera alguna vacante y existiera alguna otra nueva situación de pase a segunda actividad, ésta será ofertada al personal de nueva situación.

4. Los miembros del Cuerpo de Policía Local en la situación de segunda actividad percibirán, además de las retribuciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, las prestaciones sociales así como las ayudas que pudieran corresponder al resto de los empleados públicos del Ayuntamiento.

5. Los puestos de origen de los funcionarios que pasen a la segunda actividad por razón de la edad, quedarán vacantes.

#### II. Funciones y formación

##### Artículo 6. Funciones y formación

1. Las funciones se asignarán por el Delegado de Personal o el Jefe de la Policía Local teniendo en cuenta que preferentemente se le asignara, sin perjuicio de que por necesidades puedan ser designadas otras, alguna de las funciones siguientes:

- a) Control de entrada en el interior de las dependencias policiales.
- b) Actividades relativas a educación vial.
- c) Control del mantenimiento de los vehículos y material de la Policía Local.
- d) Administrativas.
- e) De intendencia (vestuario, material, etc.).
- f) De gestión de Recursos Humanos.
- g) Las mismas funciones, que las expresadas en las letras anteriores de este artículo, en tráfico, transportes y Protección Civil.
- h) Funciones en los centros de emergencias.
- i) En general, todas aquellas actividades técnicas de asesoramiento, gestión y apoyo de la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no impliquen actuaciones policiales operativas.

2. Por el Delegado de Personal, así como por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local, se dispondrá lo necesario y se propiciará la realización de cursos formativos de carácter obligatorio, para aquellos policías que pasen a su nueva situación de segunda actividad, recibiendo formación sobre las nuevas tareas a desempeñar.

#### III. Régimen Estatutario

##### Artículo 8. De los derechos

1. En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

2. En todo caso, los destinos se corresponderán, siempre que sea posible, con la categoría profesional, grupo de titulación y el nivel que tenga el funcionario en el momento de su pase a la segunda actividad.

3. Cualquier variación de las retribuciones del personal en servicio activo originará variación de las correspondientes al personal en situación de segunda actividad para que, en todo momen-

to, se mantengan las cuantías señaladas anteriormente.

4. El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y los derechos reconocidos en el Acuerdo Marco para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

5. Los miembros de la Policía Local en segunda actividad ya existentes, al igual que los que se vayan incorporando, se mantendrán en sus puestos hasta su jubilación, salvo que por causa justificada, bien a solicitud del interesado o por la empresa, se solicite un cambio a otro puesto de segunda actividad, siempre que exista vacante.

6. Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el Acuerdo Marco, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global, sobre la base de igualdad de condiciones.

Artículo 9. Régimen Estatutario de los funcionarios en situación de segunda actividad

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni promocionar a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo.

2. No obstante, a aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local que, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, estuvieran realizando las pruebas correspondientes para acceder a la categoría superior, se les suspenderá la tramitación del procedimiento hasta la finalización de dichas pruebas.

3. Únicamente procederá el pase a la situación de segunda actividad desde la situación de servicio activo.

4. Los miembros del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad, estarán sujetos al mismo régimen disciplinario y de incompatibilidad que los miembros en servicio activo, siempre que se encuentren en el Área de Seguridad, conforme a lo recogido en el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Artículo 10. Revisiones médicas

1. Será de aplicación lo recogido en los artículos 15 al 21 del Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

2. El reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad sólo podrá producirse en aquellos casos en que, habiéndose declarado la situación de segunda actividad por razones de incapacidad psicofísica, exista dictamen favorable del tribunal médico

IV. Jornadas y formas de prestación de los servicios

Artículo 11. Jornada y prestación del servicio

1. Los puestos de segunda actividad dispondrán de una jornada laboral en horarios continuos de mañana, tarde y noche. Los policías que cumplan 60 años, con independencia de que ocupen puestos de servicios operativos o de segunda actividad estarán exentos de realizar servicio en turno de noche.

2. Los funcionarios en segunda actividad dependerán, organizativa y funcionalmente, del área u órgano en que se encuadre el puesto de trabajo al que se adscriban.

V. Órgano competente

Artículo 12. Atribuciones del Ayuntamiento

1. Corresponde a la Alcaldía la competencia para resolver los expedientes relativos al pase a la situación de segunda actividad.

2. En el mes de septiembre de cada año, el Ayuntamiento ne-

gociará con la representación sindical el número y los puestos de segunda actividad que podrán ser ocupados por los miembros del Cuerpo de Policía Local, previendo el número de miembros del Cuerpo que en ese año pueden pasar a la misma. En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de éstos, será necesaria la previa negociación con las Secciones Sindicales, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 18/1994, de 30 de junio, y lo establecido en el Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Priego de Córdoba con su Personal Funcionario.

3. La Alcaldía, o personal en quien delegue, junto con las organizaciones sindicales policiales, negociará los puestos de segunda actividad a cubrir cada año, elevando la propuesta resultante a la Mesa de Negociación para su aprobación.

VI. De la representación sindical

Artículo 13. De la participación sindical

Las Organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río serán informadas en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de Segunda Actividad.

Artículo 14. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria del Acuerdo Marco del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río velará por el cumplimiento del presente Reglamento y, más en concreto, también se ocupará de las siguientes cuestiones:

a) Dilucidar sobre cuantas dudas puedan surgir sobre el presente Reglamento.

b) Informar a la Alcaldía sobre la idoneidad de los puestos ofertados.

c) Velar por que la adscripción a puestos de trabajo de segunda actividad se base en criterios de edad, antigüedad y aptitudes para el desempeño.

VII. Cláusulas adicionales

1. El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río y publicado en el B.O.P.

2. Cualquier modificación producida con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, será negociada con los representantes sindicales y procurara mejorar las condiciones económicas, sociales, profesionales, etc., recogidas en el presente Reglamento».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodóvar del Río, a 19 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 9.630/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Almodóvar del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE ALMODÓVAR DEL RÍO**

**Exposición de motivos**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda." La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas. En este marco se inserta el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho Decreto desarrolla el artículo 16 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y procede también a modificar el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que fue aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba dicho Reglamento y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

El Ayuntamiento de Almodóvar del Río consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Decreto 1/2012, de 10 de enero, procede a la adaptación de la Ordenanza Municipal del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Almodóvar del Río al citado precepto legal.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la modificación de la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

**Artículo 1. Objeto y principios rectores**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Almodóvar del Río y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley

13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

**Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Almodóvar del Río.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

**Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos**

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las personas titulares de las viviendas protegidas, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a las personas titulares de viviendas protegidas, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido

en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y las personas titulares de vivienda protegida no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### Artículo 4. Cooperación con otras administraciones

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

Una persona no podrá estar incluida en más de una inscripción en el mismo registro.

2. La solicitud se podrá presentar en soporte papel o vía telemática en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, ubicado en la Casa Consistorial. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documenta-

ción del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, dirección, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia. Cuando la solicitud presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) En su caso, la inclusión del solicitante o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda, acompañando documentación para su justificación.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud. Dichos ingresos se justificarán mediante la presentación de copia de la Declaración de I.R.P.F. de todos los miembros de la unidad familiar que tengan obligación de su presentación, en el caso que no estén obligados a realizar la citada declaración presentará la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

k) Certificado de empadronamiento con fecha de alta, en el caso de que estuviese empadronado en el municipio.

l) Autorización a los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante otras administraciones y organismos, como Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro, así como autorización expresa para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes (artículo 5, 5 del Reglamento).

4. Para su inscripción, las personas incluidas en la solicitud deben de cumplir los siguientes requisitos establecidos por la normativa vigente:

- Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes de vivienda y suelo, de acuerdo con el régimen de acceso.

- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia sea titular de pleno dominio de vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de

goce o disfrute vitalicio, con las excepciones que legalmente se establezcan.

Podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa del aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el caso de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberá renunciar a la misma, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada. Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir, se podrá poner la vivienda a disposición del Ayuntamiento, para su oferta a aquellas personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 1 año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6. Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal. Efectos

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

Los demandantes inscritos tendrán acceso en cualquier momento a los datos que figuren en la inscripción.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables a la persona titular de vivienda protegida, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 3 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será nece-

saría si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 1 año desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la persona titular de vivienda protegida la relación de demandantes; cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o cuando la persona no pueda realizar la compraventa por haber sufrido una situación de desempleo.

e) Cuando se haya comunicado por la persona titular de vivienda protegida la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

Artículo 8. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificado los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con el orden de preferencia de las personas demandantes, elaborado

con el baremo de puntuación, según Anexo.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección, la proximidad con la promoción de la vivienda, circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante.

En cuanto a la puntuación por la antigüedad en el Registro, en el caso de que un matrimonio, unidad de convivencia o pareja de hecho que había presentado una solicitud, se separase con posterioridad, ambos pasan a ser dos inscripciones diferentes, si cada uno manifestase su interés, conservando cada uno la misma antigüedad que aparecía conjuntamente.

En el caso de que un hijo alcance la mayoría de edad, incluido en la inscripción con sus padres, y que muestre interés en una vivienda protegida, habrá que modificar la inscripción de sus padres, excluyéndolo y realizar una nueva inscripción a su nombre, no respetando antigüedad alguna.

Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección.

A los solos efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el I.R.P.F., siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

El resto de criterios se valoraran conforme al Anexo

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida

1. La persona titular o promotor de las viviendas solicitará al correspondiente Registro Público Municipal la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona titular que figura en la calificación.

En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo previsto en el punto de este artículo.

2. En el plazo de 30 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y anexo. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y anexo y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la per-

sona titular de las viviendas, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada, con el fin de que en el plazo máximo de 30 días hábiles, desde su notificación, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como renuncia a la adjudicación.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la persona titular de la vivienda protegida, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la persona titular de las viviendas solicitante y a la Consejería competente en materia de vivienda.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. La persona titular de las viviendas realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos treinta días desde el requerimiento, la persona titular de la vivienda protegida excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la persona titular de la vivienda protegida podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la persona titular de la vivienda protegida procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la persona titular de la vivienda protegi-

da procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la persona titular de vivienda protegida podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, la persona titular de vivienda protegida la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la persona titular de las viviendas hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona titular de la vivienda protegida de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de este artículo, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

a. Número y ubicación.

b. Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.

c. Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d. Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e. Estudio de viabilidad económica de la promoción.

8.1 La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en los Registros Públicos Municipales que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación establecidos en este artículo 9.

8.2. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

8.3. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 10.6.d) de esta Ordenanza.

8.4. Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, y/o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, se le ofertará la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección, durante un periodo máximo de 5 años, a contar desde la fecha de notificación por parte de la entidad financiera del rechazo de la financiación de la vivienda.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

10. Se establecerán cupos para la adjudicación de las vivien-

das destinadas a grupos de especial protección, sobre todo, en el caso de víctimas de violencia de género (artículo 48 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género) o terrorismo (artículo 23, 3 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía), para el caso de que existan personas registradas en el municipio en que concurra dicha condición; o el caso de viviendas que por su superficie deban reservarse a grupos específicos, como familias numerosas o con algún miembro dependiente; o viviendas adaptadas a personas con discapacidad y movilidad reducida

#### Disposición Adicional Primera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

#### Disposición Adicional Segunda

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

#### Disposición Transitoria Primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

#### Disposición Transitoria Segunda

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 2 meses.

#### Disposición Final Primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía o disposición que lo sustituya y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

#### Disposición Final Segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Almodóvar del Río de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

#### Disposición Final Tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición Final Cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

#### ANEXO I

#### BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

##### 1. Antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

##### 2. Antigüedad en el registro:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

\* VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. Artículo 11 de las normas reguladoras.

##### 3. Composición familiar o unidad de convivencia en relación con la vivienda solicitada:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4
	4D	0
2	3D	2
	2D	4
	1D	6
	4D	0
3	3D	6
	2D	8
	1D	0
4	4D	6
	3D	8
	2D	4
5 ó más	1D	0
	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

##### 4. Pertenencia a alguno de los grupos de especial protección:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	8
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5

Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5

**5. Ingresos: (expresado en número veces IPREM)**

Por tener unos ingresos comprendidos dentro de los tramos que a continuación se indican para cada actuación, se obtendrán 50 puntos más el resultado obtenido de la operación que aparece en la columna de "puntos adicionales" (Máximo 10 puntos).

**ACCESO A LA VIVIENDA EN PROPIEDAD**

PROGRAMA	Tramo IPREM	Puntos	Puntos adicionales
Régimen Especial	1 y 2,5	50	10/nº veces IPREM
Régimen General	1,5 y 3,5	50	15/nº veces IPREM
R. General: familias numerosas o que tengan una persona dependiente.	1,5 y 4,5	50	25/nº veces IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	3 y 5,5	50	30/nº veces IPREM
Vivienda Joven en venta	1 y 2,5	50	10/nº veces IPREM

**VIVIENDA EN ALQUILER**

PROGRAMA	Tramo IPREM	Puntos	Puntos adicionales
Alquiler de Renta básica	0,70 y 2,5	50	10/nº veces IPREM
Alojamientos protegidos	0,70 y 2,5	50	10/nº veces IPREM
Alquiler con opción a compra régimen especial y para jóvenes.	1 y 2,5	50	10/nº veces IPREM
Alquiler con opción a compra régimen general.	1,5 y 3,5	50	25/nº veces IPREM

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodóvar del Río, a 19 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

**Ayuntamiento de Los Blázquez**

Núm. 9.800/2013

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Los Blázquez, a 19 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Fdo. Francisco Ángel Martín Molina.

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 9.677/2013

Don Miguel Ángel Moreno Díaz, Director General de Gestión, Comercio y Vía Pública del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el presente se pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº. 12, de 14 de enero de 1999), se hacen públicas las notificaciones que abajo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Tipo de acto notificado: Incoación de expediente sancionador, por presunta infracción a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. nº 46, de 22 de febrero de 1992).

Lugar en el que los interesados pueden comparecer: Unidad de Sanciones del Departamento de Autorizaciones y Sanciones ubicado en el edificio del Área de Seguridad del Ayuntamiento, sito en Avenida de los Custodios, s/n, planta baja de Córdoba.

Plaza de comparecencia: 20 días naturales desde la publicación en el B.O.P. del presente edicto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Córdoba, a 19 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente: El Director General de Gestión, Comercio y Vía Pública, Miguel Ángel Moreno Díaz.

**Relación:**

EXPEDIENTE	NOMBRE	D.N.I.
TENENCIA/P/010/2013	Damián Gómez Medina	80160471C
TENENCIA/P/011/2013	Sergio Bermejo Trenas	30994043
TENENCIA/P/014/2013	Naoufal Anaya	X9628569X
TENENCIA/P/015/2013	Manuel Vázquez Cádiz	45748955T
TENENCIA/P/028/2013	Abraham Delgado Montiveros	48926289E
TENENCIA/P/031/2013	Johatan Invernón Gutiérrez	45748127T
TENENCIA/P/035/2013	David Sánchez Melendo	30962212A
DESOSBEDECE/P/016/2013	Cristóbal Bermúdez Lozano	28629842V
DESOSBEDECE/P/017/2013	Carlos Yagüe Rodríguez	02653283A
DESOSBEDECE/P/023/2013	Munir Hajri	X6912188K
DESOSBEDECE/P/026/2013	Ángel Morales Ramiro	51183510T
DESOSBEDECE/P/030/2013	José Ruiz Bermúdez	44374647B
DESOSBEDECE/P/031/2013	Jorge García Marco	80167827Q
DESOSBEDECE/P/037/2013	Juan Carlos Freitas del Rosario	X6852436T

**Ayuntamiento de Dos Torres**

Núm. 9.862/2013

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2013, con la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aprobó provisionalmente las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Municipal de Tráfico del Municipio de Dos Torres.
- Ordenanza reguladora de la Limpieza y Cerramientos de Terrenos en Suelo Urbano.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, el expediente que da expuesto al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y formular

cuantas reclamaciones o sugerencias estimen oportunas.

En el supuesto de no producirse objeción alguna se entenderá definitivamente aprobados dichos acuerdos conforme a lo establecido en el apartado c), párrafo segundo del citado artículo 49 de la Ley 7/85, adicionado a la Ley 11/99 e 21 de abril y del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos Torres a 27 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

## Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 9.870/2013

### Aprobación inicial Presupuesto Municipal para 2014

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el próximo ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones contra el mismo.

En Fuente-Tójar, a 26 de noviembre de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María F. Muñoz Bermúdez.

Núm. 9.871/2013

### Aprobación provisional Modificación Ordenanzas Fiscales

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Nº 15. Tasa por Utilización del Servicio de Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos Municipales.

- Nº 20. Precio Público por Utilización de los Servicios de Reprografía, Telecomunicaciones y Análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo indicado no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fuente-Tójar, a 26 de noviembre de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María F. Muñoz Bermúdez.

Núm. 9.873/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba), en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2.013, acordó la

aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2013, para la financiación de materiales de las obras PFEA/2.013, con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación de presupuesto anterior, con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplic. presupuest.	Descripción	Euros
155.63900	Adecantamiento Plaza de la Fuente	26.575,85
155.63901	Ref. saneamiento pavimentac. c/ Conde de Toxar	16.073,75
155.63902	Reforma zona peatonal c/ Nueva de Fte-Tójar	10.368,31
TOTAL GASTOS		53.017,91

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS		
Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de tesorería libre para gastos generales	53.017,91
TOTAL INGRESOS		53.017,91

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuente-Tójar, a 15 de julio de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María F. Muñoz Bermúdez.

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 9.667/2013

Con fecha 14 de noviembre de 2013, la Alcaldía ha dictado la siguiente Resolución:

### “DECRETO 459/2013

Visto el Decreto 252/2011, de 14 de junio, por el cual se efectuaba en don José Manuel Naranjo Correa Delegación Genérica sobre empleo y personal (excluida formación).

Visto el Decreto 254/2011, de 14 de junio, por el que se delegaba la firma de los actos administrativos que puedan recaer en los expedientes tramitados en este Ayuntamiento en don José Manuel Naranjo Correa.

En virtud de las competencias que me confieren los artículos 14 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

He resuelto

Primero. Avocar la competencia delegada en materia de empleo y personal, efectuada mediante Decreto 252/2011, de 14 de junio, a don José Manuel Naranjo Correa.

Segundo. Avocar la delegación de firma de los actos administrativos que puedan recaer en los expedientes tramitados en este Ayuntamiento efectuada en don José Manuel Naranjo Correa.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución al concejal interesado.

Cuarto. La avocación que antecede surtirá efecto desde el día siguiente de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma la señora Alcaldesa-Presidenta, doña Mª Car-

men Murillo Carballido, en Hornachuelos, a catorce de noviembre de dos mil trece de lo que, como Secretaria, doy fe.

Hornachuelos, a 14 de noviembre de 2013. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. M<sup>a</sup> Carmen Murillo Carballido.

Núm. 9.848/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente 12T/2013 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Hornachuelos, a 26 de noviembre de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María del Carmen Murillo Carballido.

### Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 9.861/2013

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Montemayor a 29 de noviembre de 2013.- El Alcalde. Fdo. José Díaz Díaz.

### Ayuntamiento de Montoro

Núm. 9.847/2013

Aprobado inicialmente por la Corporación Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2013, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, queda expuesto al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985 y 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el espacio de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a los efectos de examen y reclamación por las personas legitimadas para ello.

De no producirse reclamación alguna contra el mismo en el pe-

ríodo de exposición, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Montoro, a 26 de noviembre de 2013.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.

### Ayuntamiento de Monturque

Núm. 9.777/2013

De conformidad con lo establecido en artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del citado Real Decreto, y de lo dispuesto en el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2013, adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente número 7/2013 de modificación de créditos que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Suplementos de crédito aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Suplementos créditos euros
9	Pasivos Financieros	102.978,20
	Total Suplementos de Créditos	102.978,20

El total anterior queda financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
8	Activos Financieros	102.978,20
	Total Financiaciones de Créditos	102.978,20

Contra la modificación de créditos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Monturque, a 25 de noviembre de 2013. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. M<sup>a</sup> Teresa Romero Pérez.

### Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 9.756/2013

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone de manifiesto el expediente instruido para la baja de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, quedando el mismo expuesto en las dependencias de la Intervención Municipal, al objeto de que en el plazo de diez días, se pueda examinar el mismo por los interesados, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que consideren pertinente.

En La Rambla, a 22 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Jiménez Campos.

Núm. 9.854/2013

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2013, el Expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto General de esta Corporación, Suplemento de Crédito número 03/2013, queda expuesto al público conforme a lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por espacio de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna reclamación, la aprobación inicial se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

En La Rambla, a 28 de noviembre de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Jiménez Campos.

---

### **Ayuntamiento de Rute**

Núm. 9.646/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Exelentismo Ayuntamiento de Rute - Jefatura de Policía Local. calle Toledo, número 2 de Rute (Córdoba). Telf.: 957 532 704.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Rute, a 8 de noviembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

Procedimiento que motiva la notificación: PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 4847

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
3667DPL	30472536C	68,00	NUEVA LEY TRÁFICO
410/2013	ARIZA JURADO FELICIANA		-Actuaciones Previas-
8156BRP	X8295459A	68,00	NUEVA LEY TRÁFICO
616/2012	AUREL MUSTATA SIMON		-Resolución Sin Alegaciones-
SE7925CV	X8562599K	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
397/2013	CORDONA SERNA BERNARDO		-Resolución (ACTO)-
MA8526BZ	X3233604B	68,00	NUEVA LEY TRÁFICO
372/2013	EL HAJGAR SAID		-Actuaciones Previas-
CO3233AN	B14055255	23,00	NUEVA LEY TRÁFICO
405/2013	F FRANCO, S.L.		-Actuaciones Previas-
0299DGK	39905027G	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
92/2013	GOMEZ MERIDA EMILIO JOSE		-Resolución Sin Alegaciones-
0299DGK	39905027G	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
109/2013	GOMEZ MERIDA EMILIO JOSE		-Resolución Sin Alegaciones-
0299DGK	39905027G	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
133/2013	GOMEZ MERIDA EMILIO JOSE		-Resolución Sin Alegaciones-
CR9880O	Y0458323Q	68,00	NUEVA LEY TRÁFICO
707/2012	IODAN FLORIN		-Resolución Sin Alegaciones-
SE7925CV	X1294094E	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
398/2013	LOTFALLAH SMAIL		-Resolución (ACTO)-
4871CLM	52351981W	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
429/2013	MELGAREJO LUQUE RAFAEL		-Actuaciones Previas-
0177BRJ	75581208B	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
700/2012	PALMA CASTILLA ELOY		-Resolución Sin Alegaciones-
.	23244208V	600,00	NO IDENTIFICACION CONDUCTOR
215/2013	PEREZ PERIAGO MARIA DEL CARMEN		-Resolución * -
6530FWD	33901581H	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
142/2013	ROLDAN CHUMILLAS MARIA DOLORES		-Resolución Sin Alegaciones-
6889GKC	70640707W	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
692/2012	ROMERO MORALES JUAN ANTONIO		-Resolución Sin Alegaciones-

**Ayuntamiento de Valenzuela**

Núm. 9.830/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Uso, Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales del Municipio de Valenzuela.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valenzuela, a 26 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Pozoblanco**

Núm. 9.536/2013

Doña María Dolores Martín Sarmiento, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Pozoblanco y su Partido, por medio del presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen Autos 523/2013, en solicitud de Declaración de Herederos por fallecimiento abintestato de doña Josefa Misas Cobos.

En el momento del fallecimiento era de estado civil soltera, y habían premuerto sus ascendientes, no habiendo tenido descendencia ni otorgado disposición testamentaria alguna.

En dicha solicitud, interesa, se declaren herederos de la causante a sus hermanos Bautista y María Francisca Misas Cobos.

Por medio del presente, se llama a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado reclamando su derecho.

Y para que conste y sirva de publicación en forma, se expide el presente en Pozoblanco, a 13 de octubre de 2013. La Juez, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba**

Núm. 9.665/2013

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2013, a instancia de la parte actora don José Miguel Benítez Ortiz contra Esabe Vigilancia S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto de resolución de fecha 18 de

septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 18 de septiembre de 2013.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de José Miguel Benítez Ortiz contra Fondo de Garantía Salarial, Esabe Vigilancia S.A. y Ombuds Compañía de Seguridad, S.A., se dictó resolución judicial en fecha 11 de julio de 2013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en este juzgado que con fecha 29 mayo 2013 se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 95/13.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

Segundo. Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá Recurso de Reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

S.Sª. ltma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 14.737,77 euros en concepto de principal, más la de 2.947 euros calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles sa-

ber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Il<sup>ta</sup>. señora doña Ana Saravia González, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

La Magistrada.

Y para que sirva de notificación a la demandada Esabe Vigilancia S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en escritos, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de noviembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 9.776/2013

El señor Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por los respectivos Ayuntamientos, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos de Almodóvar del Río, Cañete de las Torres, Fernán Núñez, Fuente Tójar, La Guijarrosa, Monturque, Obejo, Palma del Río, Posadas y San Sebastián de los Ballesteros, con fecha 22 de noviembre de 2013, ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

Almodóvar del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable del 3º trimestre de 2013.

Cañete de las Torres: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2013.

Fernán Núñez: Tasa por Suministro de Agua Potable, Depuración de Aguas Residuales del 3º trimestre de 2013.

Fuente Tójar: Tasa por Suministro de Agua Potable del 3º trimestre de 2013.

La Guijarrosa: Tasa por Suministro de Agua Potable del 2º trimestre de 2013.

Monturque: Tasa por Suministro de Agua Potable del 3º trimestre de 2013.

Obejo: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2013.

Palma del Río: Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial (Mercadillo) del 4º trimestre de 2013.

Posadas: Tasa por Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del 4º bimestre de 2013.

San Sebastián de los Ballesteros: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2013.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos: Contra la presente liquidación, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso en periodo voluntario: Según resolución del Sr. Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 22 de noviembre de 2013, desde el día 5 de diciembre de 2013 hasta el 5 de febrero de 2014, ambos inclusive.

Forma de pago: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es). El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Cajasur, Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Bankia, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención Personal:

Oficinas Centrales. Calle Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Baena. Plaza Palacio, s/n.

Oficina de Cabra. Calle Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota. Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Oficina de Hinojosa de Duque. Plaza de San Juan, 4.

Oficina de Lucena. Calle San Pedro, 40.

Oficina de Montilla. Calle Gran Capitán, esquina calle San Juan de Dios.

Oficina de Montoro. Avenida de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río. Avenida Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo. Plaza de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco. Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Oficina de Priego de Córdoba. Calle Cava, 1 Locales 18-19.

Oficina de Puente Genil. Calle Susana Benítez, 10.

Servicio de información telefónica 901 512 080 Y 957 498 283.

En Córdoba, a 22 de noviembre de 2013. El Vicepresidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 9.347/2013

Edicto desconocidos innovación P.G.O.U. en aplicación del artículo 60.b de la L.O.U.A.; relativa a ficha urbanística del ED B-32 "calle Escultor Teodosio Sánchez" (9111/9-13)

En relación con la Innovación del P.G.O.U. en aplicación del artículo 60.b de la L.O.U.A.; relativa a ficha urbanística del ED B-32

“calle Escultor Teodosio Sánchez”, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2013 y publicado en el B.O.P. número 149 de 6 de agosto de 2013 (número de anuncio 6.207); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar. Los interesados en paradero desconocido son:

Nombre.- Domicilio.-

Don Emilio Molina Barquero y doña María Estrella Sánchez de Lara; Martín de Saavedra, 28 (22) – 14012 Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre de 1992).

En Córdoba, a 30 de octubre de 2013. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.